



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

IX LEGISLATURA

Serie D:
GENERAL

12 de julio de 2011

Núm. 605

Otros textos

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

430/000005 Acuerdo del Gobierno por el que, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Texto Refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2007, de 28 de diciembre, se fija el objetivo de estabilidad presupuestaria para el período 2012-2014, y el límite de gasto no financiero del Estado para 2012.

La Presidencia de la Cámara, en ejercicio de la delegación conferida por la Mesa, en su reunión del día 22 de abril de 2008, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(430) Objetivo de estabilidad presupuestaria.

Autor: Gobierno.

Acuerdo del Gobierno por el que, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Texto Refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2007, de 28 de diciembre, se fija el objetivo de estabilidad presupuestaria para el período 2012-2014, y el límite de gasto no financiero del Estado para 2012.

Acuerdo:

Someter a la deliberación del Pleno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.3 del Texto Refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2007, de 28 de diciembre, y en el artículo 74 del Reglamento de la

Cámara y publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 11 de julio de 2011.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LOS UMBRALES DE CRECIMIENTO ECONÓMICO PARA EL PERÍODO 2014-2016, EL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA DEL CONJUNTO DEL SECTOR PÚBLICO Y DE CADA UNO DE LOS GRUPOS DE AGENTES QUE LO INTEGRAN PARA EL PERÍODO 2012-2014 Y EL LÍMITE DE GASTO NO FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO PARA 2012

El artículo 8 del texto refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2007, de 28 de diciembre, señala que corresponde al Gobierno la fijación del objetivo de

estabilidad presupuestaria referido a los tres ejercicios siguientes, tanto para el conjunto del sector público como para cada uno de los grupos de agentes que lo integran.

De conformidad con el artículo 7.3 del texto refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previo informe del Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas y de la Comisión Nacional de Administración Local, fijará para un período de tres ejercicios presupuestarios los umbrales de crecimiento económico que sirven de referencia para fijar el objetivo de estabilidad. Los umbrales de crecimiento para el periodo 2011-2013 fueron fijados en Acuerdo de Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008. Por el presente Acuerdo, el Consejo de Ministros aprueba los correspondientes a un nuevo trienio 2014-2016. Dichos umbrales fueron informados favorablemente por el Consejo de Política Fiscal y Financiera y la Comisión Nacional de la Administración Local en sus sesiones de 27 y 28 de abril de 2011 respectivamente.

Para la fijación del objetivo de estabilidad presupuestaria del conjunto de comunidades autónomas, siguiendo el procedimiento previsto en la ley, el Ministerio de Economía y Hacienda abrió un periodo de consultas con las comunidades autónomas que se inició el 25 de marzo mediante comunicación de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos.

Transcurrido el periodo de consultas, el Ministerio de Economía y Hacienda elaboró la propuesta de objetivo de estabilidad presupuestaria del conjunto de las comunidades autónomas para el periodo 2012-2014, que fue objeto de informe favorable por el Consejo de Política Fiscal y Financiera en su sesión de 27 de abril de 2011, de conformidad con el artículo 8 del texto refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria y el artículo 5 de la Ley Orgánica 5/2001, de 13 de diciembre.

Por su parte, y a tenor de los artículos 8 y 20 del texto refundido, la Comisión Nacional de Administración Local emitió informe favorable, en su sesión de 28 de abril de 2011, respecto al objetivo de estabilidad presupuestaria 2012-2014 propuesto por el Ministerio de Economía y Hacienda para el conjunto de las entidades locales.

A finales de abril el Gobierno aprobó el Programa de Estabilidad para el periodo 2011-2014, en el que se contiene la senda de consolidación fiscal hasta 2014. En junio la Comisión Europea valoró dicho programa, respaldando la senda de objetivos establecida y la estrategia implementada para alcanzarlos.

Teniendo en cuenta todos estos antecedentes, el Gobierno presenta en este Acuerdo los objetivos de estabilidad presupuestaria para el período 2012-2014.

El texto refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria establece, en su artículo 12, que el acuerdo del objetivo de estabilidad debe fijar el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para el próximo ejercicio.

Finalmente, al presente Acuerdo se acompaña el informe sobre la posición cíclica de la economía española, tal como establece el artículo 8 del citado texto refundido.

En virtud de lo anterior, el Consejo de Ministros, en su reunión del día 24 de junio de 2011,

ACUERDA

1. Los umbrales de crecimiento para el periodo 2014-2016, a los efectos previstos en el artículo 7 del texto refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2007, de 28 de diciembre, que figuran en el Anexo I que se acompaña.

2. Se establece el objetivo de estabilidad presupuestaria de los ejercicios 2012, 2013 y 2014 para el conjunto del sector público y cada uno de los agentes que lo integran, de conformidad con los términos previstos en el texto refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, que figura en el Anexo II que se acompaña.

3. El objetivo correspondiente a las entidades locales deberá computarse en términos de contabilidad nacional con arreglo a lo dispuesto en el texto refundido antes citado y debe entenderse aplicable a cada una de las entidades locales en términos consolidados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, aprobado por Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre.

4. El límite máximo de gasto no financiero del Estado en 2012 se fija en 117.353 millones de euros.

5. El Ministro de la Presidencia remitirá a las Cortes Generales el presente Acuerdo acompañado de la documentación a que se refiere el artículo 8 del texto refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria.

6. De conformidad con lo previsto en el artículo 13 del texto refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, el Ministerio de Economía y Hacienda informará al Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas y a la Comisión Nacional de Administración Local sobre el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para el ejercicio 2012 fijado en este Acuerdo.

ANEXO I

Tasas de variación del producto interior bruto nacional real que determinan los umbrales de crecimiento económico a los que se refiere el artículo 7 del texto refundido de la Ley General de estabilidad presupuestaria

Trienio 2012-2014

(Tasas de variación del PIB real)

	2014	2015	2016
Umbral de crecimiento económico por encima del cual los sujetos a los que se refiere el artículo 7.2 del TRLGEP deberán presentar superávit.	3	3	3
Umbral de crecimiento económico por debajo del cual los sujetos a los que se refiere el artículo 7.2 del TRLGEP podrán excepcionalmente presentar déficit.	2	2	2

ANEXO II

Objetivo de estabilidad presupuestaria para el período 2012-2014

Capacidad (+) Necesidad (-) de Financiación, SEC-95
(En porcentaje del PIB)

	2012	2013	2014
Administración Central	-3,2	-2,1	-1,5
Comunidades Autónomas (a)	-1,3	-1,1	-1,0
Entidades Locales (b)	-0,3	-0,2	0,0
Seguridad Social	0,4	0,4	0,4
Total Administraciones Públicas	-4,4	-3,0	-2,1

(a) El objetivo de estabilidad presupuestaria está condicionado a la presentación o actualización por parte de las comunidades autónomas de los planes económico-financieros de reequilibrio, a los que se refiere la Ley Orgánica 5/2001, cuyas medidas sean declaradas idóneas por el Consejo de Política Fiscal y Financiera.

En caso de que no presenten o actualicen dichos planes, y teniendo en cuenta las previsiones incluidas en el informe sobre la posición cíclica de la economía española, el objetivo de estabilidad, de acuerdo con la Ley Orgánica 5/2001, deberá ser equilibrio presupuestario en 2012, 2013 y 2014.

El objetivo de estabilidad no podrá verse superado por el déficit excepcional derivado de los programas de inversiones productivas.

(b) De conformidad con el texto refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2007, las entidades locales deben presentar sus presupuestos en equilibrio. No obstante, las entidades locales que liquiden sus presupuestos cumpliendo la senda establecida en este cuadro, quedarán exentas de la obligación de presentar planes económico-financieros de reequilibrio.

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 902 365 303. <http://www.boe.es>

Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**

